



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".  
Emiliano Zapata».

**Expediente: COTAIP/359/2019**

**Folio PNT: 00837219**

### **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/604-00837219**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **00837219**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

### **ACUERDO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"PARENTESCO DE LA C. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA C. CRISTINA MARIA ESTRADA GALLEGOS, EN CASO DE EXISTIR PARENTESCO FAMILIAR SE TRATA DE NEPOTISMO? Y PORQUE SE PERMITEN ESTA CLASE DE FALTAS A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD QUE PREGUNA EL C. PRESIDENTE**  
*Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic)...*

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
 Emiliano Zapata».

nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Dirección de Administración, quien mediante el oficio **DA/2316/2019**, informó: **“En este sentido, se le comunica que el parentesco entre la C. Perla María Estrada Gallegos, quien funge como Directora de Asuntos Jurídicos con la C. Cristina María Estrada Gallegos, resulta ser hermanas; sin embargo, eso no es motivo de considerarse Nepotismo o falta de Honestidad a como refiere el solicitante, toda vez que cada una de ellas están en lugares distintos, desempeñando diferentes actividades acorde a sus instrucciones académicas profesionales, aunado a que la C. Cristina María Estrada Gallegos tiene mayor antigüedad que la Licenciada Perla María Estrada Gallego; por lo tanto, no existe actividad desleal o deshonesto en cuanto a que ambas Servidores Públicos estén laborando en este ente Municipal.”... (sic).**

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil; documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.**

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintidos de mayo del año dos mil diecinueve.**

-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/359/2019 Folio PNT: 00837219  
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/604-00837219



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

OFICIO NÚMERO	DA/2316/2019
EXP. NÚMERO	COTAIP/1401/2019
FOLIO PNT	00837219
ASUNTO	Se remite información

Villahermosa, Tabasco a 17 de Mayo de 2019

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO  
PRESENTE



En contestación al oficio número COTAIP/1401/2019, de fecha 30 de Abril de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 00837219 recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: "...PARENTESCO DE LA C. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA C. CRISTINA MARIA ESTRADA GALLEGOS, EN CASO DE EXISTIR PARENTESCO FAMILIAR SE TRATA DE NEPOTISMO? Y PORQUE SE PERMITEN ESTA CLASE DE FALTAS A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD QUE PREGUNA EL C. PRESIDENTE..." (Sic)

En este sentido, se le comunica que el parentesco entre la C. Perla María Estrada Gallegos, quien funge como Directora de Asuntos Jurídicos con la C. Cristina María Estrada Gallegos, resulta ser hermanas; sin embargo, eso no es motivo de considerarse Nepotismo o falta de Honestidad a como refiere el solicitante, toda vez que cada una de ellas están en lugares distintos, desempeñando diferentes actividades acorde a sus instrucciones académicas profesionales, aunado a que la C. Cristina María Estrada Gallegos tiene mayor antigüedad que la Licenciada Perla María Estrada Gallego; por lo tanto, no existe ninguna actividad desleal o deshonesto en cuanto a que ambas Servidores Públicos estén laborando en este ente Municipal.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
*[Signature]*

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA  
DIRECTORA



*[Signature]*  
Mtro. Luis David González Cruz  
Enlace de Transparencia de la  
Dirección de Administración

C.C.P.-LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO  
C.C.P.- L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA. - CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO